

Señor:

Juez Promiscuo Municipal

E. S. D.

Referencia: Solicitud de revocatoria del auto expedido por esa judicatura fechado el 22 de marzo del presente hogaño. - En el proceso ordinario de Nulidad. - Demandante Juan Nepomuceno Moreno O. Demandados. - Gloria Nelcy Bello Cepeda y Luis Enrique Romero Torres. - Radicado N. 00056-2021.-

Müller Pulido Olaya, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.114.435 y T.P. 129.975 expedida por la H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la señora Gloria Nelcy Bello Cepeda, comedidamente concurre ante esa judicatura con el propósito de solicitarle se sirva pronunciarse sobre los medios exceptivos-excepciones previas- que se interpusieron contra el auto fechado el diecisiete (17) de febrero de este hogaño, teniendo en cuenta los siguientes :

HECHOS:

- 1.- Debemos decir, que en el proceso civil se conceden dos modalidades de excepciones unas, que son previas, estas van dirigidas a impugnar la regularidad del proceso mismo y las sustanciales, de mérito o de fondo, encaminadas a contradecir o atacar el fundamento de la pretensión. -
- 2.- Respecto a la primera que es la que se ocupó la judicatura en providencia del diecisiete (17) de Febrero de este hogaño, se propusieron en el término del traslado de la demanda, es decir, como lo exige objetivamente –Art. 101 del C.G.P., expresando fácticamente las razones y hechos en que se fundamentó la misma. - Es decir, se materializó el principio de contradicción, el cual guarda independencia frente a cualquier medio exceptivo que se hubiese proponer pues esta acción exceptiva es autónoma de la primera. - Es decir, La excepción es, pues, siempre autónoma de la acción. - Entonces la excepción perentoria, cualquiera que sea su naturaleza, representa un verdadero contra derecho del demandado, preexistente al proceso y susceptible de ser reclamado generalmente a su vez como acción. –
- 3.- Como se encuentra debidamente demostrado el pronunciamiento válido que realizó el funcionario judicial en su providencia del diecisiete (17) de febrero del 2022, en el entendido que tramitó y realizó la decisión respectiva frente a este medio exceptivo, debidamente propuesto y sustentado por la defensa de la parte demandada, es decir, es la primera decisión que realizó la judicatura en lo que respecta a este tópico, esto es, las excepciones previas que se propusieron en el tiempo, en su decisión deniega fácticamente dichos medios exceptivos en el auto de notifíquese y dio traslado de esta decisión a la parte aquí comprometida.-
4. Se tiene que dentro del término indicado en el artículo 318 del C.G.P. Procedencia y Oportunidades. – “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, (...) .- Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.-

El representante legal de la demandada dentro el termino estipulado objetivamente interpuso el recurso de reposición contra la providencia proferida por esa judicatura fechada el diecisiete (17) de febrero de este año, en el entendido que denegó todas las excepciones previas allí indicadas y quedo a la espera que este medio exceptivo fuese resuelto como lo indica la norma, pues es el único recurso que es viable frente a la decisión controvertida. -

5.- Sorprende la judicatura a la defensa en su pronunciamiento fechado el veintidós de marzo del 2022, en el sentido que guarda silencio al omitir en pronunciarse respecto al recurso de reposición que se interpusiera contra el auto fechado el diecisiete (17) de febrero de 2022, e indica en el primero en sus consideraciones que el auto atacado se ajusta a derecho, que las excepciones previas interpuestas contra el auto admisorio de la demanda se interpusieron a través del recurso de reposición, por tanto el auto del diecisiete (17) de febrero de este hogaño resuelve la reposición por hechos susceptibles de excepciones previas.-

6.- Se puede decir, que la judicatura desconoce totalmente el procedimiento procesal civil, pues esto se debe decir, como se encuentra estipulado en el acápite segundo (2) de lo aquí indicado, armoniza los medios exceptivos interpuesto contra el auto admisorio de la demanda se interpusieron a través del recurso de reposición por hechos susceptibles de excepciones previas. -

Ahora bien, el medio exceptivo no se interpuso sobre el derecho de acción, es decir, sobre el auto emisorio de la demanda, esto se realizo fue contra la decisión de la denegación de los medios exceptivos previas que se formularon en el término del traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 101 del C.G.P. pues no tiene lógica lo expuesto por el funcionario, pues una cosa es la acción, esto es, la demanda y otra es los medios de defensa que se propugne durante el traslado de la misma, pues es el legislador así lo indico como se debe llevar el procedimiento respectivo para la proposición de los medios de defensa .-

Se tiene que el principio de contradicción –demanda- este guarda independencia frente a cualquier medio exceptivo que se hubiese propuesto, pues la acción exceptiva es autónoma de la primera. - Es decir, La excepción es, pues, siempre autónoma de la acción. - Entonces la excepción perentoria, cualquiera que sea su naturaleza, representa un verdadero contra derecho del demandado, preexistente al proceso y susceptible de ser reclamado generalmente a su vez como acción. - Es decir el auto fecha el 17 de febrero de este año, no está resolviendo ningún recurso, en sentido lato el de reposición, si no unos medios exceptivos previas que se interpusieron durante el traslado de la acción-demanda- y en contrario sensu se hubiese interpuesto contra el auto emisorio de la demanda, cualquiera que hubiese sido el pronunciamiento, para este también procede este medio exceptivo el de reposición. -

7.- Teniendo en cuenta lo aquí expuesto, comedidamente le solicito al señor Juez, se sirva revocar el auto de fecha veintidós (22) de marzo de este hogaño y entre a decidir respecto el medio de defensa que se propuso contra el auto fechado el diecisiete (17) de febrero de este hogaño, es decir, el recurso de reposición, en caso negativo, desde ya propongo el recurso de apelación contra la decisión o denegación que se llegase a pronunciarse. - Pues se denota una flagrante violación al derecho a la defensa y al debido proceso, acceso a la administración de justicia y violación al derecho sustancial. -

8.- Se tiene que por el desconocimiento total del procedimiento respectivo que se deben conceder a cada acción-demanda-respectiva- o denegar por denegar se configuran traumatismo para una armónica marcha de la justicia, es decir, no congestión y para las partes un desgaste físico y económico. -

Quedo atento a percibir cualquier decisión al respecto a lo aquí planteado y la percibo en mi correo electrónico millerpulidoo@hotmail.com celular 3103106170

Cordialmente



MILLER PULIDO OLAYA
C.C. N. 12.114.435
T.P. 129.975 C.S.T.

Recibido 2022
25-03-2022
Hora: 3:47 PM.

